pública Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 29 de Julio de 1964.

Ley No. 339, que modifica el párrafo del Art. 1 de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954.

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 339

CONSIDERANDO que la seguridad de los asegurados descansa en la solvencia de las entidades aseguradoras;

CONSIDERANDO que el capital requerido por la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954 a las compañías de seguros para su constitución resulta insuficiente para dotar de una garantía adecuada el interés de los asegurados, hasta que el asegurador haya hecho las provisiones de las reservas necesarias para afrontar cualquier reclamación surgida del contrato como consecuencia de los siniestros a que están expuestos los asegurados;

CONSIDERANDO que es necesario y un deber del Esta-

do propiciar los medios que garanticen tanto esa actividad comercial como el interés de los asegurados;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo del artículo 1 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7672, del 24 del mismo mes y año, para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

Párrafo: El capital social suscrito y pagado de una compañía de seguros no podrá ser menos de cien mil pesos oro (RD$100,000.00) en efectivo, y el nombre que adopte para tal propósito no podrá ser igual al de ninguna sociedad preexistente ni parecido de modo tal que induzca a confusión".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No 340, que modifica nuevamente el párrafo I del Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre Movimiento de Carga, Servicio de Muelle y Almacenaje No. 715, del 5 de Julio de 1924.

(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 340

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo I del artícu-